

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de junio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: ALEXANDER HERRERA CORTES Y OTROS
Demandado: PEDRO DAVID BUITRAGO ROMERO Y OTROS
Radicado: 2021-00269

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indicando el domicilio del representante legal de cada una de las sociedades demandadas.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, pues, aunque se anuncia el de NATURAL TOURS S.A. S., no fue adosado y, el de SEGUROS DEL ESTADO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es quincia entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

3.- Precise la pretensión primera indicando a qué siniestro (fecha, lugar, etc.) es que se refiere en dicha declaración, igualmente señale en qué consisten los perjuicios cuya condena se pretende, daño emergente y lucro cesante (arts. 1613 del C.C. y 82 num. 4º del C.G.P.), pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P.

4.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

5.- Conforme lo dispone el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., señale la ciudad a la que pertenece la dirección física donde las sociedades demandadas reciben notificación personal.

6.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**642c656584f07c3276dde83d92e289f510666ecf15b7dc755a0
872133cada76**

Documento generado en 15/06/2021 08:50:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**